X

Sesion 54ª

Presentes — Dia 14 de Junio de 1887.—

Presidente — Barra — Guido — Herrera

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, declarándose abierta la sesion á la 1. 10 p. m.—

Se resolvió:—

a/ Hacer los siguientes nombramientos:—

A D. Joaquin García sub-preceptor de la escuela graduada de varones del 8º Distrito en reemplazo de D. Daniel Diaz Godoy nar q. renunció.—

A Dª Clementina B. de Silva, ayudante de la misma escuela en reemplazo de D. Joaquin García q. pasó á otro puesto.

A D. Juan Ferreyra subpreceptor de la escuela nº 6 del 8º Distrito.—

A Dª Concepcion Alvarez ayudante de la nº 5 del 8º Distrito con antigüedad del 25 de Abril último.—

A Dª Antonia Andrade y Dª Ramona Reinoso, ayudantes de las escuelas Nº 2 y 3 del 8º Distrito en reemplazo respectivamente de Dª Elvira Tomaguschi y Dª Manuela Tapia que renunciaron.—

A D. Justo Oliva ayudante de la escuela nº 11 del 12 Distrito.—

A Dª María E. Ballesteros ayudante de la graduada de varones del 12º Distrito, en reemplazo de Dª Ana B. de Ortiz q. pasó á ocupar á otro puesto.—

A Dª Adelina Suarez, ayudante de la nº 12. del 12º Distrito.—

A Dª Luisa Espíndola preceptora infantil de la graduada de varones del 12º Distrito, en reemplazo //

// de Dª Cármen Bordera de Camiñas q. se halla enferma.
A Dª Faustina M. de Reposi, sub-preceptora infantil de la escuela nº 7 del 12º distrito.—
A D. Juan Darquier auxiliar de la Contaduría de este Consejo en reemplazo de D. Enrique Molina Sanchez que renunció.—
A D. Jacinto Demaría ayudante de la escuela nº 1 del 9º Distrito en reemplazo de D. Luis F. Otero q. renunció.
A D. Justo F. Meza preceptor infantil de la graduada de varones del 3er Distrito en reemplazo de D. Francisco Viedo q. renunció.
A D. Antonio García subpreceptor superior de la misma, en reemplazo de D. Justo F. Meza q. pasó á otro puesto.—
A Dª Carmen Paredes subpreceptora elemental de la misma escuela en reemplazo de D. Antonio García q. pasó á otro puesto.—
A D. Clodomiro Urraco, subpreceptor de la misma escuela en reemplazo de D. Pedro Burzone que renunció.—

b/ Archivar los expedientes n. 1577 1288 1555 y 917.

c/ Mandar pagar:—

A D. Andres Isasmendi (anticipo)	$ m/n	120 —	Exp 1456
A D. Alejandro R. Cárrega (id)	"	120 —	" 1549
A Dª Adelina V. de Happel por devolucion de una multa	"	39.20	" 1374
A los preceptores de Formosa por sus haberes de Mayo.—	"	189.70	" 1249.

A D. Luis Bengoa por (anticipo) 3 $ m/n 93. – Exp 1480
A Martini Camoari y Cía p/ adoquinado " 788. 55 " 1268
A "La Tribuna Nacional" suscricion " 167. – " 1502
A la Provincia de San Luis por anticipo de la subvencion del 3er cuatrimestre de 1886.– " 10.000 – " 69.
A la misma por saldo de la subvencion correspondiente al 1er cuatrimestre de 1886.– " 5024 " 1907

d/ Elevar al Ministerio de S. Pública las solicitudes presentadas por Dª Sofía O. de Bertozzi, Dª Margarita F de Stuarte y D. Domingo Bertora pidiendo jubilacion —

e/ Aprobar:–
El contrato de locacion celebrado por el 9º distrito, con el propietario de la casa calle de Esmeralda nº 958 – Exp. 1561.–
La cuenta de útiles correspondiente á los años de 1885 y 1886 que presenta el C. E. del 6º distrito.—
La rendicion de cuentas eventuales correspondientes al mes de Mayo q. presentan los C. Escolares del 9º y 12º Distritos.–

f/ No hacer lugar:
A la revalidacion solicitada por D. Lorenzo Frugolino
Al cobro de haberes q. gestiona D. Nicolas Lanfranco.

g/ Proveer por Depósito los útiles q. pide el Colegio de la Merced y los libros destinados á las 17 bibliotecas creadas – Exp 1516.–

h/ Encargar á ~~los escrutadores Don~~ Horacio de la Barra, juntamente con D. Horacio Bossi //

y. Cáceres para la venta de las casillas de la calle de Charcas y Rodriguez Peña, de propuesta de este Consejo.—

f/ Autorizar al D. D. Justo Meza para q. con sus practicantes practique la vacunacion y revacunacion de los niños de las escuelas de la parte Sud del Municipio.—Aceptando su desinteresado ofrecimiento y dándosele las gracias.

g/ Aprobar el proyecto sobre Conferencias Pedagógicas presentado por el Vocal de este Consejo Dr. D. Felix Martin y Herrera que dice así:—

"Conferencias Pedagógicas"

" Considerando:

" 1º Que es atribucion del Consejo Nacional de Educacion establecer Conferencias pedagógicas y q. el personal docente está " especialmente obligado á concurrir á las q. se organicen para " el progreso del Magisterio. (Art. 57 Inc. 17 y Art. 27 Inc. 3 de la " Ley de Educ.)

" 2º Que la institucion de conferencias pedagógicas es el me" dio mas eficaz para aumentar las aptitudes profesionales del " Magisterio q. por su propia accion se ilustra é instruye en " las cuestiones escolares, comunicándose mutuamente los co" nocimientos adquiridos y el fruto de la diaria experiencia.

" 3º Que las Conferencias pedagógicas sirven de estímulo " al personal docente, lo sacan del aislamiento q. esteriliza " los mas firmes propósitos, tienden á estrechar los vínculos " del compañerismo y funden la solidaridad profesional " q. da potencia y enaltece el cuerpo de enseñanza.

" 4º Que los temas deben ser de índole estrictamente pe" dagógica y esencialmente práctica evitando las " vanas discusiones sobre abstrusas teorías q. mas "

bien comprometen q. fomentan el progreso de la educacion.

5º Que sin someter las conferencias á rígida uniformidad q. paralice todo espíritu de iniciativa y aun dejando al magisterio la amplitud requerida para q. organice el plan de aquellas, es necesario dictar disposiciones reglamentarias q. aseguren el éxito de la institucion; el Consejo Nacional de Educacion

Resuelve:—

Art. 1º Quedan establecidas en esta Capital, conferencias pedagógicas q. se celebrarán todos los años en los meses de Mayo á Octubre inclusive, bajo las condiciones fijadas en el presente acuerdo.

Art. 2º Las conferencias pedagógicas serán de dos clases: doctrinales y prácticas. Las primeras comunes ó generales reunirán en un solo centro el personal de todas las escuelas; las segundas parciales solo congregarán el de una seccion ó Distrito Escolar.—

El local para la celebracion de las conferencias será designado por la Inspeccion Técnica.—

Art. 3º La asistencia á las Conferencias pedagógicas es obligatoria para el personal docente de acuerdo con lo prescrito por la Ley.—

A las Conferencias prácticas deben concurrir á su respectivos Distrito los preceptores sub-preceptores y ayudantes de las escuelas públicas; á las doctrinales solo es requerida la presencia de los sub-inspectores y preceptores q. ejercen el cargo de tales.—

Art. 4º Los preceptores de escuelas particulares q. deseen asistir á las conferencias doctrinales ó prácticas, solicitarán la autorizacion respectivamente del

„ Consejo Nacional ó de los Escolares de Distrito.
„ Art.º 5º A fin de q. el personal docente pueda con
„ currir con toda puntualidad á las conferencias pe
„ dagógicas cuando estas se celebren en dias de trabajo
„ las clases terminarán una hora antes de la fijada
„ para la reunion.—
„ Art.º 6º Los miembros del personal docente obli
„ gados á concurrir á las conferencias q. falten á
„ ellas, sin causa justificada, pagarán cada vez
„ una multa equivalente á la décima parte del
„ sueldo mensual q. esté asignado—
„ Art.º 7º Los Consejos de Distrito pueden acordar
„ permisos q. eximan de la obligacion de asistir á
„ las Conferencias á las personas q. por su avanzada
„ edad ó el mal estado de su salud, no les sea po
„ sible concurrir, pero dichos permisos deben rehu
„ sarse siempre q. solo importen un pretexto pa
„ ra eludir la obligacion establecida p. la ley.—
„ Art.º 8º La presidencia corresponde en las con
„ ferencias doctrinales al Inspector Técnico y en las
„ prácticas al Sub-inspector.— Cuando una Seccion
„ Escolar comprenda dos Distritos, los sub-inspecto
„ res de estos se turnarán en la presidencia.—
„ Art.º 9º En la primer conferencia doctrinal ó prác
„ tica q. se celebre cada año, los miembros del personal
„ docente q. concurran á ella elegirán, á mayoría de
„ votos, un Preceptor y una Preceptora q. desem-
„ peñarán el Cargo de Vice-presidentes y en la
„ misma forma otros dos q. actuarán en cali-

„ dad de Secretarios.—
„ Art° 10°. Se llevará un libro de actas en que debe anotar-
„ se: los nombres de los presentes y de los ausentes, el
„ asunto tratado, las personas q. hayan tomado parte
„ en la discusion, las diversas opiniones sostenidas y
„ las conclusiones aceptadas por la mayoría, sin q. es-
„ tas puedan considerarse como resoluciones decisivas
„ q. deban implantarse en las escuelas, mientras no
„ sean sancionadas por el Consejo Nacional.—
„ Art° 11°. Uno de los Secretarios llevará un libro
„ en q. firmarán á la entrada los concurrentes, sien-
„ do esta la constancia de su asistencia. El libro se
„ retirará al declararse abierta la sesion, lo q. hará
„ el Presidente indefectiblemente á los quince mi-
„ nutos de la hora fijada para la reunion. A los e-
„ fectos del Art° 6° se pasará á los Consejos de Dis-
„ trito mensualmente, una lista de las faltas ocurri-
„ das.—
„ Art° 12° Siendo las conferencias estrictamente peda-
„ gógicas queda en absoluto prohibido tratar cues-
„ tiones ajenas á la enseñanza ó q. se relacionen con
„ la política y la religion.—
„ No se concederá la palabra para alusiones per-
„ sonales, ni para cuestiones previas, ni de órden
„ ni para ningun otro motivo incidental
„ Art° 13° El resúmen de todos los debates y
„ conclusiones lo harán los presidentes en la úl-
„ tima conferencia del curso, debiendo remitirse
„ al Consejo Nacional para q. éste despues de

" examinados los trabajos, adopte las medidas que
" considere convenientes.—

=Conferencias Prácticas=

" Artº 14º Las conferencias prácticas con
" sistiran en una leccion modelo, verdadera cla
" se dada por un maestro en presencia de
" sus colegas, seguida de la crítica y de la
" discusion q. origine.—
" Artº 15º Durante el curso establecido por
" el artº 1º, las conferencias prácticas tendran
" lugar el primer y tercer sábado de cada mes, á
" las 2. p. m. Artº 5.—
" Cuando no pueda celebrarse la Conferencia
" en el dia correspondiente por mal tiempo ó cual
" quier otra causa q. lo impida, tendrá lugar
" dicho acto el sábado siguiente á fin de q. no de
" je de realizarse el número completo de conferencias.
" Artº 16º Estas reuniones seran parciales concu
" rriendo solo el personal docente de uno ó dos dis
" tritos.— Al efecto quedan divididas las es
" cuelas públicas en ocho secciones, compren
" diendo cada una las siguientes parroquias:
" 1ª Seccion Catedral al Norte y San Miguel
" 2ª " Catedral al Sud y San Telmo
" 3ª " Piedad y San Nicolás
" 4ª " Concepcion y Santa Lucía
" 5ª " Socorro y Pilar
" 6ª " Monserrat y San Cristóbal
" 7ª " San Juan Evangelista

" 8ª Seccion — Balvanera. —
" Art. 17º. En cada conferencia debe seguirse este órden:
" Abierta la sesion, leida y aprobada el acta de la ante-
" rior, el preceptor designado al efecto dará una lección mo-
" delo que puede proceder de brevísimas consideracio-
" nes sobre el objeto q. se propone al dar la leccion, el mé-
" todo q. va á emplear y las condiciones en q. supone
" se encuentran los alumnos q. la reciben. – Si el diser-
" tante no asistiera la conferencia tendrá lugar dándo
" la otro nombrado al efecto.
" Se procederá despues á la crítica pedagógica de di-
" cha leccion, pudiendo objetarse p. quienes lo soliciten
" sobre el fondo y forma de la leccion, la verdad cientí-
" fica en sí y el método ó procedimiento pedagógico
" empleado para trasmitirla. —
" Hechas las objeciones se concederá la palabra al di-
" sertante p. q. las conteste por medio de una ré-
" plica con la cual queda cerrada toda discusion
" debiendo el presidente poner á votacion las diver-
" sas cuestiones ~~tratadas~~
" Art 18º. Las lecciones modelos no excederán de 30
" minutos, se concederá la palabra á los objetantes
" en el órden q. la hubieren pedido, harán uso
" de ella una sola vez y p. el término de 10
" minutos como máximum cada uno. — Para re-
" plicar se acordará al disertante 30. minutos. La
" conferencia en todo caso no podrá durar mas
" de tres horas. —
" Artº 19º. El tema q. ha de ser objeto de

" la próxima conferencia y el preceptor q. ha de
" explicarla, quedarán determinados antes de le
" vantar la sesion, á fin de q. todos puedan pre
" pararse debidamente.—
" Art° 20: El presidente designará el maestro
" q. debe disertar — El cargo de Vice-presiden
" te ó Secretario no impide tomar parte en
" la discusion ni exime de explicar.—
" El designado no puede excusarse pero que-
" da en libertad de elejir el punto de los programas
" sobre q. versará la leccion manifestándolo en
" el acto de ser nombrado.—
" No obstante la amplitud dada a este respecto,
" se recomienda la conveniencia q. lutriz en q.
" las lecciones sean dadas sobre los programas de los
" grados infantiles, no insistiendo sobre una asig-
" natura sino extendiendo la enseñanza á todas

= Conferencias doctrinales =

" Art° 21 — Las conferencias doctrinales consistirán en
" disertaciones y debates sobre sistemas, métodos, pro
" gramas textos y demas cuestiones de la organiza-
" cion escolar, siempre de acuerdo con lo establecido
" por el Art° 12.—
" Art° 22 Las conferencias doctrinales serán men
" suales ó bimensuales y tendrán lugar los dias q. al
" al efecto designe el Consejo Nacional q. se anun
" ciarán con una semana de anticipacion p.
" lo menos.—
" Art° 23 Abierto el acto y llenadas las forma

lidades de estilo, el preceptor designado de antemano leerá y pronunciará su disertacion. Las conferencias escritas se conservaran en el Archivo. Terminada la conferencia el tema será discutido p. los q. soliciten hacer uso de la palabra la q. será concedida en el órden en q. se haya pedido y p. una sola vez, excepto el disertante aquien se acordará una segunda para replicar – El debate se declarará libre siempre q. asi lo decidan las dos terceras partes de los presentes – Terminada la discusion, se votaran las proposiciones sostenidas.–

Art. 24 – La disertacion no podrá exceder de 40 minutos, las objeciones de 15, y las replicas de 30 – Estas conferencias no podran durar tampoco mas de tres horas.–

Art. 25 El Presidente fijará antes de levantar la sesion el tema para la próxima conferencia, si nadie solicita esplanarlo, designará el disertante q. no puede excusarse del nombramiento recaido.–

Art. 26 Siempre q. diez preceptores pidan p. escrito q. una cuestion de enseñanza ó régimen escolar sea tratada, se pondrá la solicitud en conocimiento de la reunion de maestros q. decidirá p. una simple votacion el punto. En caso de afirmativa, la cuestion propuesta servirá de tema para la próxima conferencia. — En seguida se levantó la sesion siendo las 5.35 p. m.—

B. Zorrilla

[illegible signature]